

DECRETO MUNICIPAL N° 05 / 2026
REGYS MEDINA PAZ
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO

Montero, 25 de mayo de 2026.

VISTOS:

Que, la Ley Municipal N° 366/2026 “Ley Municipal de Declaratoria de Feria Dominical Zona Villa Verde”, Sancionada en Sesión Ordinaria N° 19/2026 y promulgada por el ejecutivo en fecha 20 de marzo del 2026, establece la necesidad de reglamentar las disposiciones relacionadas a la actividad comercial que desarrollaran en la Feria Dominical Zona Villa Verde.

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Estado establece: en su Artículo 46: *Toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional.*

Que, el Artículo 47: *Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita.*

Que, el Artículo 283: *El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal, y por un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.*

Que, el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, entre otras:

- *Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.*
- *Promover el empleo y mejorar las condiciones laborales.*
- *Elaborar planes de ordenamiento territorial y uso de suelos.*
- *Controlar la calidad y sanidad en la comercialización de productos alimenticios.*
- *Promover el desarrollo urbano.*
- *Establecer políticas de protección a consumidores y usuarios.*

Que, estas disposiciones son concordantes con lo establecido en el Artículo 94 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”.

Que, por su parte, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 16 numeral 4, establece como atribución del Concejo Municipal: *Dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.*

Que, la Ley N° 1455 de 24 de agosto de 2022, Ley para Proteger y Garantizar las Actividades Desarrolladas por las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia, establece en su Artículo 3 inciso a) que: *El trabajador gremial por cuenta propia es la persona natural que se dedica a la actividad comercial al por menor de forma habitual y con fines lucrativos, comprendiendo a comerciantes minoristas, vivanderos y artesanos.*

Que, la supra citada normativa, establece en su Disposición Adicional Tercera, que el Ejecutivo Municipal, en el Plazo Máximo de 30 días hábiles computables a partir de su promulgación, deberá emitir la respectiva Reglamentación.

POR TANTO:

El Ejecutivo Municipal en uso de sus legítimas atribuciones y competencias, dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, al amparo de la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales":

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Municipal de la Ley Municipal N° 366, de fecha 19 de marzo de 2026, "Ley Municipal de Declaratoria de Feria Dominical Zona Villa Verde". Que contiene Siete Títulos, Dieciséis artículos, dos disposiciones Transitorias y tres disposiciones Finales, que en Anexos forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Municipal de Comunicación, realizar las acciones correspondientes para la publicación del presente Decreto Municipal y el respectivo Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Municipal de Medio Ambiente y Servicios del Municipio de Montero queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Municipal.

Es dado a los 25 días del mes de mayo de 2026.-

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



~~MSc. Regys Medina Paz~~
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO



Lic. Luis Fernando Vaca Eguez

SECRETARIO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS



Abg. Fabriciano Vaca Flo
DIRECTOR MUNICIPAL
DE ASUNTOS JURIDICOS

**REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 366/2026
FERIA DOMINICAL "ZONA VILLA VERDE"
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado reconoce el derecho al trabajo digno y al ejercicio de actividades económicas lícitas, así como las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales para regular el uso del espacio público, promover el desarrollo económico local y garantizar condiciones adecuadas de salubridad, seguridad y ordenamiento urbano.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales facultan a las entidades territoriales autónomas a ejercer su potestad normativa, administrativa y de regulación dentro de su jurisdicción.

Que, la Ley Municipal N° 366 de fecha 19 de marzo de 2026 declara la Feria Dominical Zona Villa Verde, estableciendo la necesidad de su reglamentación para garantizar su organización, funcionamiento, control y sostenibilidad.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Municipal de Montero regular el uso temporal del espacio público, precautelando los derechos de los comerciantes, vecinos y consumidores, así como el orden, la seguridad y la salubridad.

POR TANTO:

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, en uso de sus atribuciones,

DECRETA EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, control y supervisión de la Feria Dominical Zona Villa Verde, en el marco de la Ley Municipal N° 366/2026.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para:

- Comerciantes por cuenta propia
- Asociaciones gremiales
- Vivanderos

- Artesanos
- Vecinos colindantes
- Instituciones municipales competentes

ARTÍCULO 3. (NATURALEZA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO)

El uso del espacio público:

1. Es temporal.
2. Es exclusivo solo para días domingo.
3. No genera derecho propietario.
4. Está sujeto a control municipal.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS)

La feria se regirá por los siguientes principios:

- ✓ Orden
- ✓ Legalidad
- ✓ Salubridad
- ✓ Seguridad
- ✓ Convivencia ciudadana
- ✓ Desarrollo económico local

TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 5. (HORARIO DE FUNCIONAMIENTO)

La feria funcionará exclusivamente los días domingo en el siguiente horario:

- Instalación: 05:00 a.m. – 07:00 a.m.
- Venta: 07:00 a.m. – 17:00 p.m.
- Desocupación y limpieza: 17:00 p.m. a 18:00 p.m.

ARTÍCULO 6. (REGISTRO MUNICIPAL)

Todos los comerciantes deberán:

- Registrarse en el padrón municipal.
- Contar con credencial o autorización vigente de la Federación de Trabajadores por cuenta propia.

ARTÍCULO 7. (DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS)

La asignación de espacios:

- a. Será realizada de manera conjunta por el Gobierno Municipal y dirigentes de la F.T.C.P.

- b. Respetará criterios de ordenamiento y rubro
- c. Será intransferible entre afiliados de la F.T.C.P.

ARTÍCULO 8. (OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES)

Son obligaciones:

- Mantener la limpieza del espacio asignado.
- Contar con recipientes de basura.
- Respetar los horarios establecidos.
- No obstaculizar accesos ni circulación a las viviendas o establecimientos privados.
- Portar credencial visible.
- Cumplir con las normas sanitarias.

ARTÍCULO 9. (PROHIBICIONES)

Se prohíbe:

1. Instalar estructuras permanentes.
2. Comercializar productos ilegales o en mal estado.
3. Consumir bebidas alcohólicas.
4. Generar contaminación acústica excesiva.
5. Invadir espacios no autorizados.

TÍTULO III CONTROL Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 10. (AUTORIDAD COMPETENTE)

El control estará a cargo de:

1. Dirección de Desarrollo Económico.
2. Guardia Municipal.
3. Unidad de Salud.
4. Dirección de Tráfico y Transporte.

ARTÍCULO 11. (CONTROL SANITARIO)

Se realizará:

- Inspección de alimentos.
- Control de higiene.
- Verificación de manipulación adecuada.

ARTÍCULO 12. (ORDENAMIENTO VIAL)

- El Gobierno Municipal implementará:

- Clausura temporal del puesto
- Retiro definitivo de la Federación, en casos reiterativos

TÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo de 30 días después de la aprobación de este Reglamento, el Gobierno Municipal deberá levantar un padrón oficial de los cuentapropistas asentados.

SEGUNDA.- Las asociaciones deberán adecuarse al presente Reglamento en un plazo máximo de 30 días.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, mediante la sección correspondiente, queda encargado de la ejecución del presente Reglamento.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Decreto Municipal.

TERCERA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.



Abg. Fabriciano Vaca Flores
DIRECTOR MUNICIPAL
DE ASUNTOS JURIDICOS
Gobierno Autónomo Municipal de Montero

- Cierre temporal de vías.
- Rutas alternas.
- Control de circulación peatonal.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES

ARTÍCULO 13. (TIPOS DE INFRACCIONES)

Leves:

- Incumplimiento de horarios.
- Falta de limpieza.

Graves:

- Ocupación indebida.
- Obstaculización de accesos a las viviendas o establecimientos privados.
- Reincidencia en faltas leves.

Muy graves:

- Venta de productos prohibidos o en mal estado.
- Riesgo a la salud pública.
- Agresiones o conflictos.

ARTÍCULO 14. (SANCIONES)

1. Amonestación verbal.
2. Multa económica.
3. Suspensión temporal.
4. Revocatoria de autorización.

ARTÍCULO 15. (PROCEDIMIENTO)

Las sanciones serán aplicadas:

- ✓ Previa verificación
- ✓ Con derecho a descargo
- ✓ Conforme normativa administrativa vigente

TÍTULO V RÉGIMEN DE SANCIONES

ARTÍCULO 16. (SANCIONES ECONÓMICAS)

- Multas desde Bs. 50 a Bs. 500 según gravedad